



Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-012-15**, derivado de la revisión a los estados financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión si los estados financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y si los resultados de sus operaciones por el año terminado a esa fecha, se encuentran de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental o en su defecto con cualquier otra norma aplicable a las circunstancias; **b)** Emitir un informe sobre el control interno practicado en el Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), para lo cual se obtendrá suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno, para ello se debe evaluar e identificar las condiciones reportables, incluyendo las deficiencias más importantes de control interno; **c)** Expresar y determinar si la administración del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de los convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, a través de pruebas de auditoría; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Estados Financieros**. Los estados financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), son razonables en todos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1205-16

sus aspectos importantes con la situación financiera, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; excepto que no se dispone de inventarios de bodega y activos fijos depurados, autorización de los porcentajes aplicados a las rebajas de parte del Consejo Directivo; **2) Control Interno**. Se determinaron hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Existen Reactivos de Laboratorio vencidos y obsoletos que no han sido dados de baja en el inventario; **b)** Activos fijos en buen estado junto a los bienes en mal estado; **c)** Bienes dados de baja en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE), y no Contablemente; y, **d)** Las políticas de ventas que contienen los porcentajes de descuentos, no han sido autorizadas por el Consejo Directivo; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados revelaron que por las transacciones examinadas, el Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-005-012-15**, derivado de la revisión a los estados financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda